

	PAGINA		PAGINA
distintas categorías del Servicio Contra Incendios de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca a los señores opositores.	11993	Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de funcionarios del personal contratado, temporero y eventual en la categoría de Psicólogo de la Diputación Provincial de Madrid por la que se señala fecha para el sorteo del orden de actuación de los opositores.	11993
Resolución del Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios en la categoría de Asistentes Sociales de la Diputación Provincial de Madrid por la que se señala fecha para el sorteo del orden de actuación de los opositores.	11993		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13412 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1978 por la que se fijan los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada para el primer periodo de la campaña lechera 1978/79.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 3 de abril de 1978, páginas 7545 a 7549, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

ANEXO NUMERO 1

En el apartado correspondiente a las provincias de La Coruña a Santander, leche higienizada, en botellas de vidrio de un litro, precio al público en despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «27,50». Leche higienizada, en envases de cartón tetraédrico de un litro, precio al público en despacho, donde dice: «21,00», debe decir: «29,00». Leche higienizada, en bolsas de plástico flexible de un litro, precio sobre despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «25,65».

En el apartado correspondiente a las provincias de Alava a Zamora, leche concentrada a un quinto de su volumen, en botellas de plástico de un litro, precio sobre despacho, donde dice: «28,60», debe decir: «126,60». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en envases de cartón prismático de un cuarto de litro, donde no se lee con claridad, debe decir: «36,50».

En el apartado correspondiente a las provincias de Guipúzcoa y Navarra, leche higienizada, en botellas de plástico de un litro, precio al público en despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «31,00». Leche higienizada, en envases de cartón prismático de medio litro, precio sobre despacho, donde dice: «15,00», debe decir: «15,20». Leche concentrada a un cuarto de su volumen, en botellas de vidrio de un cuarto de litro, precio al público en despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «29,00». Leche concentrada a un cuarto de su volumen, en envases de cartón prismático de dos litros, precio sobre muelle central, donde dice: «98,80», debe decir: «198,80». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en botellas de vidrio de medio litro, precio sobre despacho, donde dice: «62,75», debe decir: «62,85».

En el apartado correspondiente a las provincias de Albacete a Zaragoza, leche higienizada, en bolsas de plástico flexible de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «14,70», debe decir: «14,50». Leche concentrada a un cuarto de su volumen, en envases de cartón prismático de un litro, precio al público en despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «113,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona y Valencia, debe decir: «Alicante, Almería, Castellón, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona, Valencia y Baleares».

En el apartado correspondiente a las provincias de Alicante a Baleares, leche higienizada, en botellas de vidrio de un litro, precio sobre despacho, donde dice: «36,45», debe decir: «26,45». Leche higienizada, en botellas de plástico de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «19,00», debe decir: «17,00». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en envases de cartón prismático de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «73,50», debe decir: «74,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, leche higienizada,

en envases de cartón tetraédrico de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «14,00», debe decir: «14,50». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en envases de cartón prismático de medio litro, precio sobre despacho, donde dice: «63,05», debe decir: «63,65».

ANEXO NUMERO 2

En el apartado correspondiente a las provincias de Alava a Zamora, leche higienizada, en bidones de litro, precio al público en despacho, figura en blanco, debe decir: «24,50». Leche concentrada a un cuarto de su volumen, en botellas de plástico de un cuarto de litro, precio al público en despacho, donde dice: «29,50», debe decir: «30,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Guipúzcoa y Navarra, leche higienizada, en envases de cartón tetraédrico de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «15,50», debe decir: «15,00». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en botellas de plástico de cuarto de litro, precio al público en despacho, donde dice: «33,00», debe decir: «37,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Cádiz a Sevilla, leche concentrada a un cuarto de su volumen, en envases de cartón prismático de un litro, precio al público en despacho, donde dice: «112,50», debe decir: «113,00».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13413 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 sobre concesión de determinados auxilios a medios de producción, mejoras y nuevas técnicas de cultivo en cultivos leñosos.*

Ilustrísimo señor:

El cumplimiento de los acuerdos del Pacto de la Moncloa exige la adopción de medidas que afecten a la ordenación de las producciones agrícolas. Dentro de las mismas, la importancia de la fruticultura en el contexto de la agricultura española queda patente al considerar que viene representando en los últimos años el 14 por 100 de la producción final agraria y que las exportaciones de frutos comestibles representa el 28 por 100 de las exportaciones agrarias y el 8 por 100 de las exportaciones totales nacionales.

Estando muy avanzados en su realización los Inventarios Agronómicos de Frutales y Cítricos, así como el Catastro Vitivinícola, que han de permitir el establecimiento de líneas y orientaciones conducentes a la reestructuración, racionalización y reconversión de plantaciones y explotaciones frutícolas y vitícolas, se hace preciso establecer unas normas que, como fase previa, orienten técnicamente el cumplimiento de los objetivos a proponer en las citadas acciones.

En cuanto se refiere a cítricos, el Decreto 2540/1968, de 10 de octubre, dictaba normas para la protección de los cultivos cítricos contra la «tristeza» y el posterior Decreto 1881/1971, de 15 de julio, armonizaba los aspectos cuantitativos y cualitativos de la producción cítrica, señalando normas sobre la ordenación fitosanitaria y técnica del cultivo de los cítricos. El avance de la «tristeza», como enfermedad virótica, prosigue, lo que hace necesario potenciar la producción de obtenciones de material vegetal sano, conocer su adaptabilidad y estudiar la aplicación de mejoras tecnológicas y de productividad que aseguren la calidad y economía de la producción.